

**17815** *ORDEN de 29 de julio de 1999 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Claudio Bravo.*

Don Claudio Bravo ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional del Prado de hacer donación para el museo del mismo nombre de un grupo de esculturas originales griegas y romanas que se identifican en anexo adjunto.

Con fecha 18 de mayo de 1999, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Claudio Bravo para el Museo Nacional del Prado de Madrid, debiéndose adoptar, por este Museo, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V.E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura, e Ilmos. Sres. Subsecretaria del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado.

**ANEXO**

Nombre de la obra:

1. Apolo.
2. Venus.
3. Baco niño.
4. Retrato de dama romana (cabeza).
5. Pierna (fragmento).
6. Torso.
7. Cabeza de hombre.
8. Torso.
9. Antinous (como Baco).
10. Venus de Praxíteles (cabeza).
11. Sileno.
12. Cabeza de bárbaro.
13. Torso griego pequeño.
14. Pies (bronce).
15. Pies (mármol).
16. Retrato de Marco Aurelio.
17. Venus.
18. Doriforio (Pol. Kletos).
19. Dos caballos (terracota).

**17816** *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Música Clásica».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Música Clásica», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Pío XII, número 55.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Juan Carlos Casado Jiménez, en nombre y representación, como Consejero delegado, de la sociedad de nacionalidad española, denominada «TV Casado, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Álvarez Pérez, el día 17 de junio de 1999.

Segundo.—La «Fundación Música Clásica» tiene por objeto: «La promoción, formación, difusión y organización de actividades musicales, líricas y coreográficas; la ayuda a orquestas, músicos, cantantes, formaciones líricas y compañías de ballet y/o danza de carácter privado. Igualmente

fomentará las formaciones corales, orquestales, escolanías, orfeones, todos ellos de carácter privado, así como la creación y desarrollo de nuevas oportunidades, para compositores, cantantes y solistas, promoviendo la difusión, el aprecio y conocimiento del arte musical, todo ello dirigido a la asistencia y participación de los ciudadanos en sus actividades».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Francisco Javier Santamaría Zapata; Vicepresidente: Don Tomás Heras Quirós; Secretaria: doña Moraya Casado Ortega, y Patrono: Don Dionisio González Aparicio, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Música Clásica» se recoge todo lo relativo al gobierno y la gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario general Técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Música Clásica», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida Pío XII, número 55, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999 «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

**17817** *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación de la Zarzuela Española».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación de la Zarzuela Española», instituida y domiciliada en Madrid, provisionalmente, en la calle del Marqués de la Ensenada, número 16, departamento 927.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Julio Doncel López, don Juan Miguel Villar Mir, doña Isabel Penagos Valero, don Francisco Alonso de la Joya, don Francisco Prieto Rodríguez, don Javier Mañas Rueda, don Emilio Casares Rodicio, don Manuel Irago García y don Santiago Silva Mansilla, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 14 de mayo de 1999.

Segundo.—La «Fundación de la Zarzuela Española», tiene por objeto «favorecer e incentivar la promoción, expansión y desarrollo, sin ningún ánimo de lucro, del teatro musical en habla española, del arte lírico español en general y de la zarzuela muy en particular. Este objeto se desarrollará mediante convocatorias, patrocinio, incluso a través de la directa participación de la Fundación de grabaciones, audiovisuales de títulos de zarzuelas o recitales, concursos, seminarios, cursos de estudios, investigaciones, publicaciones, viajes, becas y cualesquiera actividades que se consideren interesantes para la difusión de la zarzuela y para los aficionados, asociaciones y organizaciones de cualquier tipo interesadas en su conocimiento y desarrollo».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Julio Doncel López; Vicepresidenta primera, doña Isabel Penagos Valero; Vicepresidente segundo, don Juan Miguel Villar Mir; Secretario, don Francisco Alonso de la Joya; Tesorero, don Manuel Irago García, y Vicesorero técnico, don Francisco Prieto Rodríguez; Vocales: Don Santiago Silva Mansilla, don Emilio Casares Rodicio, don Javier Mañas Rueda, y Vicesecretario técnico, sin designación como miembro del Patronato, don Julio Doncel Morales, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación de la Zarzuela Española» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación de la Zarzuela Española», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid,

calle Marqués de la Ensenada, número 16, departamento 927, así como el Patronato cuya composición figura en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

**17818** *ORDEN de 29 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Maremágnum».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Maremágnum», instituida y domiciliada en Málaga, calle Pinzón, número 10, segundo E.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Juan Manuel Moreno Bonilla, doña María Victoria Romero Pérez, don Pablo Javier Antón Ortiz, don Francisco Javier Oblare Torres, don Víctor Manuel González García, don Julio Andrade Ruiz, doña María Mercedes González Merlo, doña Begoña Estrella de Miguel González, don Elías Bendodo Benasayag y don Juan Jesús Bernal Ortiz se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Granada, con residencia en Málaga, don Jesús Sánchez-Orsorio Sánchez el día 2 de marzo de 1999.

Segundo.—La «Fundación Maremágnum» tiene por objeto: «El fomento de la reflexión, análisis y opinión de nuestra realidad sociocultural contemporánea, la formación y la promoción de la cultura en todos sus ámbitos».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.010.000 pesetas, aportadas por los fundadores, a razón de 140.000 pesetas los siete primeros y de 10.000 pesetas los tres últimos, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Juan Manuel Moreno Bonilla; Vicepresidenta, doña María Victoria Romero Pérez; Secretario general, don Elías Bendodo Benasayag, y Vocales, don Pablo Javier Antón Ortiz, don Francisco Javier Oblare Torres, don Víctor Manuel González García, don Julio Andrade Ruiz, doña María Mercedes González Merlo, doña Begoña Estrella de Miguel González y don Juan Jesús Bernal Ortiz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Maremágnum» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico, por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).